

Seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación Forma “B” – Para Operaciones y/o Contratistas

Exclusiones

Este seguro no aplica para “pérdidas” que surjan de o estén relacionados a:

A. Actos intencionales

1. Cualquier acto intencional, premeditado o a sabiendas del “ASEGURADO” que esté basado en, o de otra forma atribuido a:
 - a. actos deshonestos, fraudulentos, maliciosos o incorrectos, o
 - b. el no cumplimiento de cualquier ley, regulación, ordenanza, disposición administrativa, aviso de violación, carta de notificación, orden de ejecución, o instrucción de cualquier agencia o entidad gubernamental.
2. Sin embargo, esta exclusión no aplicará a cualquier “ASEGURADO” que no haya personalmente consentido o que no se haya mantenido pasivo después de tener conocimiento personal de uno o más de los actos descritos en esta exclusión.

B. Asbesto

La presencia o dispersión de asbesto o material que contiene Asbesto. Sin embargo, esta exclusión no aplicará en los siguientes casos:

1. Operaciones de reducción de asbesto llevadas a cabo por cuenta de un “ASEGURADO nombrado”, por un subcontratista especializado y certificado en la reducción de asbesto, que además figure como “ASEGURADO” bajo esta Póliza.
2. La remoción o manipulación inadvertida de asbesto o materiales que contienen asbesto por, o por cuenta de, un “ASEGURADO nombrado” durante el transcurso de llevar a cabo “operaciones cubiertas”

C. Compensaciones Laborales

Cualquier compensación de índole laboral, incluyendo pero no limitado a beneficios de desempleo, discapacidad o similares, relacionadas o no, o vinculadas o no, con cualquier ley laboral o de otro tipo, vigente o anterior.

D. Condiciones conocidas

“Condiciones contaminantes” que existían antes del “período de la póliza” causadas por “operaciones cubiertas” llevadas a cabo por, o por cuenta de un “Asegurado responsable”, o que surjan de la reanudación, cambio o continuación de tales “condiciones contaminantes, si cualquier “ASEGURADO responsable” conocía de, o pudo razonablemente haber previsto, con anterioridad al “período de la póliza”, que dicha “Condición contaminante” podría haber generado un “reclamo”.

E. Gastos internos del ASEGURADO

Los gastos incurridos por el “ASEGURADO” por servicios brindados por funcionarios asalariados o por cualquier empleado del “ASEGURADO”.

F. Guerra o Terrorismo

“Condiciones contaminantes” atribuibles, ya sea directa o indirectamente, a cualquier acto relacionado con, o que involucre la preparación para, “guerra” o “terrorismo”, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia a un daño o lesión.

G. Hongos

1. Que surjan de o estén en cualquier forma relacionadas, total o parcialmente, con una real, supuesta, probable o inminente inhalación de, ingestión de, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualesquiera “hongos”, independientemente de si cualquier otra

- causa, evento, material o producto haya contribuido concurrentemente o en cualquier secuencia a cualquier lesión o daño.
2. Esta exclusión también aplicará a cualquier costo o gasto que surja de revisar, examinar, monitorear, limpiar, remover, controlar, tratar, desintoxicar, neutralizar, remediar, o disponer de, o en cualquier forma responder a, o evaluar los efectos de “hongos” por cualquier “ASEGURADO” o por cualquier otra persona o entidad.
- H. **Multas y sanciones**
Pago de multas, sanciones o daños punitivos, para ejemplarizar o de efecto multiplicador, que surjan de cualquier incumplimiento voluntario, deliberado o a sabiendas, de cualquier ley, regulación, ordenanza u observación administrativa. Esta exclusión también aplica a cualquier gasto legal asociado con dichas multas y sanciones.
- I. **Responsabilidad Contractual**
Cualquier responsabilidad de otros asumida por el “ASEGURADO” a través de un contrato o acuerdo. Sin embargo, esta exclusión no aplica a responsabilidades:
1. Que hubieren de todos modos correspondido al “ASEGURADO” en la ausencia de dicho contrato o acuerdo.
 2. Asumidas bajo un “contrato asegurado”, siempre que los “reclamos” o “condiciones contaminantes” ocurran posteriormente a la ejecución de dicho contrato o acuerdo.
 3. Que surjan de “operaciones cubiertas” llevadas a cabo por subcontratistas de un “ASEGURADO nombrado”, siempre que tales responsabilidades sean asumidas por el “ASEGURADO nombrado” mediante un contrato o acuerdo por escrito con el beneficiario de una eventual indemnización y que los “reclamos” o “condiciones contaminantes” ocurran posteriormente a la ejecución de dicho contrato o acuerdo.
- J. **Responsabilidad del Empleador**
“Daños Personales” a:
1. Un “ASEGURADO” o a un empleado de su casa matriz, subsidiaria o afiliada, que surja:
 - a. De y en el curso de su empleo con un “ASEGURADO” o su casa matriz, subsidiaria o afiliada; o
 - b. Desarrollando funciones relacionadas con la actividad del negocio del “ASEGURADO”.
 2. El cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de dicho “ASEGURADO” o empleado de su casa matriz, subsidiaria o afiliada como consecuencia del inciso 1 arriba descrito. Esta exclusión aplica:
 - a. Ya sea que el “ASEGURADO” pueda ser responsable como empleador o en cualquier otra capacidad, y
 - b. A cualquier obligación de compartir los daños con, o repagar a, cualquier otro al que le corresponda pagar por dichos “Daños Personales”.Sin embargo, esta exclusión no aplica a responsabilidades asumidas por un “ASEGURADO nombrado” bajo un “contrato asegurado”.
- K. **Responsabilidad de Productos**
Cualesquiera bienes o productos fabricados, vendidos o distribuidos por un “ASEGURADO”.
- L. **Responsabilidad Profesional**
1. La prestación o incumplimiento en la prestación de servicios profesionales, incluyendo, pero no limitados a, recomendaciones, opiniones, y estrategias presentadas para trabajos de arquitectura, consultoría, diseño e ingeniería, tales como dibujos, diseños, mapas, informes, encuestas, instrucciones, cambios, especificaciones de planes, trabajo de evaluación, selección de remedios, lugares o equipos, y servicios de administración, supervisión, inspección o de ingeniería, relacionados con la construcción.
 2. Sin embargo, esta exclusión no aplicará a las “condiciones de contaminación” que surjan como resultado de “operaciones cubiertas” desarrolladas por, o por cuenta de, un “ASEGURADO nombrado”.
- M. **“Vertederos Ajenos”**

“Condiciones contaminantes” en, sobre, debajo o que migran o provienen de un “vertedero ajeno”. Esta exclusión no aplicará a cualquier “vertedero ajeno” incluidos y listados mediante Endoso como “Vertederos Ajenos” Permitidos, si los hubiere.

N. Vehículos

1. “Condiciones de contaminación” como resultado del uso, mantenimiento u operación de un automóvil, aeronave, embarcación u otro tipo de transporte.
2. Sin embargo, esta exclusión no aplicará para el uso de un automóvil, aeronave, embarcación u otro tipo de transporte que estén razonablemente relacionados a las “operaciones cubiertas” del “ASEGURADO”, incluyendo la carga y descarga, dentro de los límites de las ubicaciones donde las “operaciones cubiertas” están siendo llevadas a cabo.